

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 11

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda Ejecutiva
Dte: JOSE VIDAL BOTERO YEPES
Apdo. Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL
Ddo: FABIO WILLIAM FRANCISCO BASANTE CASTILLO
Radicación No. 2021-00002-00

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, con miras a resolver sobre las pretensiones ínsitas en la misma, de su revisión se deduce que está dirigida a la señora Juez Segunda Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca, para la ejecución de unas sumas de dinero derivadas de un proceso que cursó en ese Despacho Judicial, por lo tanto debe ser tramitada por el juez del conocimiento.

En consecuencia, se ordenará su remisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca, para su respectivo trámite, teniendo en cuenta que es el juez del conocimiento quien debe ejecutar dicha sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 306, numeral 1° del C.G.P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca;

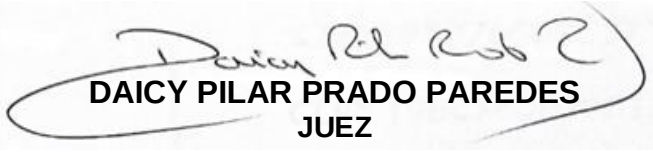
RESUELVE

Primero. ORDENAR la remisión de la presente demanda al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca, para lo de su cargo, en atención a lo antes considerado.

Segundo. Por Secretaría, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, REMÍTASE dicho libelo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca, para lo pertinente.

Tercero. RECONOCER personería adjetiva al Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL, abogado titulado en ejercicio, para los efectos que puedan derivarse de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

Adgm.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 04. Hoy 18 de febrero de 2021. ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ Secretaria
--